



12

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL N° 142

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 232 del Capítulo Cuarto señala que: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, por su parte el artículo 235 en sus numerales 1 y 2 sostiene que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Cumplir la Constitución y las Leyes y Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, concordante con esta disposición la Ley N° 2027, sostiene en su artículo 1 como principios: b) sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y al ordenamiento jurídico, h) Honestidad y en el desempeño del servicio público; y el artículo 8 en cuanto a los Deberes establece que: los servidores públicos tienen los siguientes deberes: a) respetar y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales. De la misma manera el numeral 19 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, refiere que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales la "...Creación y administración de Impuestos de carácter municipal...".

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 (texto ordenado) de 20 de mayo de 1986 y sus disposiciones reglamentarias.

Que la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de los Gobiernos Municipales Ley N° 154 de fecha 14 de julio de 2011, tiene por objeto clasificar y definir los siguientes impuestos: **a)** dominio nacional, **b)** dominio departamental; y **c)** dominio Municipal. Asimismo, el Artículo 11 de la citada Ley, establece que el Concejo Municipal es la instancia competente para sancionar Leyes Municipales de conformidad a lo establecido a la Ley N° 2492 y demás normas jurídicas.

Que el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 es la norma que establece los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano, aplicable a todos los tributos que forman parte de la estructura tributaria boliviana, así como las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos, en cuanto al surgimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias en sus formas, medios y plazos establecidos en el citado cuerpo legal.

Que los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 6 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, dispone que: "...solo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios...", "... Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones..." disposición concordante con el párrafo I del Artículo 53 de la norma referida anteriormente el cual señala que: "... el pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto..."

Que necesario señalar que la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, es la norma específica que regula la materia tributaria en general, aplicable a todos los tributos que forman parte de la estructura tributaria boliviana, así como las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos, en cuanto al surgimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias en sus formas, medios y plazos establecidos en el citado cuerpo legal.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 1 establece que tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que el Artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.** b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que el Artículo 26 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal se tiene: "...**Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales**".

Que el Numeral 1) del Párrafo I del Artículo 5 del Decreto Municipal N°014, establece que dentro de la jerarquía normativa municipal aplicable a los Gobiernos Autónomos Municipales está el Decreto Municipal que de acuerdo al Artículo 6 de la citada norma, es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la **facultad reglamentaria**, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal.

Que La Ley Municipal N° 689 "La Rebajita Tributaria" tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de condonación de multas e intereses, beneficios para la regularización del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) en el Municipio de El Alto., misma que establece en su Disposición Final Única, la emisión del Decreto Reglamentario.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que mediante Informe Técnico DRyPT/UFR/N°1281/2021, emitido por el Sr. Rolando Baptista Bernal, Jefe de Unidad de Ingresos y Control Tributario y por el Lic. Enzo Alfredo Vela García, Jefe de Unidad de Fiscalización y Recaudaciones, dependientes de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias del GAMEA, señalan en conclusiones y sugerencia: "Por lo expuesto precedentemente y en cumplimiento a la disposición final única se realizó la reglamentación de la Ley Municipal "LA REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689, conforme dispone la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, para la correcta aplicabilidad de la referida Ley Municipal, asimismo, se sugiere se viabilice por las instancias que corresponden la aprobación del referido Reglamento mediante Decreto Municipal."

Que mediante Informe Legal DRyPT/UAJ-CC/N°1262/2021, emitido por le Abg. Emilio Luis Benavides Quiroga, Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva, dependiente de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias del GAMEA, recomienda que habiéndose cumplido con todos los presupuestos legales dispuestos en la norma general, así como los determinados en la propia Ley Municipal N° 689, se establece que no existe impedimento legal alguno para la aprobación del Reglamento Municipal a la Ley Municipal N° 689, "La Rebajita Tributaria", por lo que se sugiere viabilizar por conducto regular su aprobación, mediante Decreto Municipal.

Que el Informe Legal DGAL/UNMAA/WAP/033/2021, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, concluye: Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse sustentado mediante Informe Técnico DRyPT/UFR/N°1281/202 e Informe Legal DRyPT/UAJ-CC/N°1262/2021 la reglamentación de la Ley Municipal N° 689 "La Rebajita Tributaria" no existe impedimento para su aprobación mediante Decreto Municipal.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez", la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en ejercicio pleno de las competencias y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el "REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL LA "REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689 promulgada en fecha 17 de junio de 2021; la cual tiene por objeto "ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES, BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES (PMC) EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO", constituido por Cuatro (IV) Capítulos, Trece (13) Artículos, Cinco (5) Disposiciones Adicionales y Una (1) Disposición final, que en ANEXO forman parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Municipal de Gestión Institucional, realizar las acciones correspondientes para la publicación del presente Decreto Municipal y el respectivo Reglamento en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de el Alto, de acuerdo a lo previsto en el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031.

ARTÍCULO TERCERO. - Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias y demás Unidades involucradas en la emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N°482, remítase el presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.


MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Corresponde al Decreto Municipal 142 de 30 de julio de 2021.

Rury Daniel Balladares Molina
SECRETARIO MUNICIPAL DE
GESTION INSTITUCIONAL

Saúl Harley Calderón Campero
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD

Jhonny Rubén Barrera Quispe
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

Nancy Delfina Daza Cusicanqui
SECRETARIA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Miguel Ángel Rimba Alvis
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DEPORTES
CULTURA Y TURISMO

Nayda Alejandra Veizaga Camacho
SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA,
SANEAMIENTO, GESTION AMBIENTAL
Y RIESGOS

José Luis Braulio Mendivil Riverty
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD
CIUDADANA Y MOVILIDAD URBANA

Bernaldo Huanca Choquehuanca
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO

Edgar Añaguaya Capcha
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL INTEGRAL





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ANEXO

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 689 "LA REBAJITA TRIBUTARIA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 (OBJETO).

El objeto del presente Reglamento Municipal es establecer las condiciones Técnico jurídicas para la aplicación de la Ley Municipal N° 689, que aprueba la condonación de multas e intereses y beneficios para la regularización del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) en la Jurisdicción Municipal de El Alto.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento Municipal es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO 3 (ALCANCE).

- I. El presente Reglamento tiene alcance excepcional y voluntario para la regularización y/o pago de adeudos tributarios de dominio municipal en mora, de los siguientes tributos:

Bajo la Ley N° 843 de fecha 20 de mayo de 1986:

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles – IPBI, hasta la gestión fiscal 2011.
- b) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores – IPVA, hasta la gestión fiscal 2011.
- c) Impuesto Municipal de Transferencias – IMT, hasta a gestión 2012.

Bajo la Ley N° 154 de fecha 14 de julio 2011, concordante con Ley Municipal N° 003 y Ley Municipal N° 012 de Complementación, Modificación y enmienda a la Ley Municipal N° 003:

- a) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles – IMPBI, hasta la gestión fiscal 2019.
- b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres – IMPVAT, hasta la gestión fiscal 2019.
- c) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas – IMTO, hasta la gestión fiscal 2020.

Bajo la Ordenanza Municipal N° 128/2004 y disposiciones reglamentarias vigentes.

- a) Tasas Municipales hasta la gestión fiscal 2020.
- b) Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas hasta la gestión fiscal 2020.
- c) Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual hasta la gestión fiscal 2020.

- II. Podrán acogerse a esta medida excepcional los sujetos pasivos o terceros responsables, que no se encuentren registrados en la Administración Tributaria Municipal, o no hubieren actualizado los datos técnicos de su bien inmueble o tengan deuda tributaria o presenten alguna observación, debiendo previamente apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a objeto de regularizar su situación tributaria conforme corresponda a cada caso en particular.

- III. Realizada la actualización de datos técnicos en el que se determine la existencia del pago en defecto (mal pago), que origine deuda tributaria, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá realizar el pago de la misma en el periodo de vigencia y bajo los alcances de la Ley Municipal "LA REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689, la actualización de datos técnicos del bien inmueble será registrada de acuerdo a la tipología de construcción más significativa del predio, de acuerdo al siguiente cuadro:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CLASE DE INMUEBLE	AÑO DE INICIO DE COBRO
TERRENO	2018
TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	
MARGINAL	2018
INTERES SOCIAL	2018
ECONOMICA	2018
BUENA	2015
MUY BUENA	2015
LUJOSA	2015

IV. Los sujetos pasivos o terceros responsables, que realicen la actualización de datos técnicos mediante la declaración jurada durante la vigencia de la **Ley Municipal “LA REBAJITA TRIBUTARIA” N° 689**, serán objeto de verificación y fiscalización si corresponde por parte de la Administración Tributaria Municipal después de concluida la vigencia de la citada Ley.

ARTÍCULO 4 (MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN). Para la aplicación de la “REBAJITA TRIBUTARIA” previsto en la Ley Municipal N° 689 y el presente Reglamento Municipal, se utilizarán los métodos de interpretación admitidos en Derecho, respetando siempre el espíritu y el mandato de la Ley, siendo la norma jurídica aplicable por jerarquía normativa la Constitución Política del Estado y por materia específica la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano vigente), la Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales), Decretos Supremos, Ordenanzas Municipales así como Leyes Municipales, Decretos y Resoluciones Municipales del GAMEA, reglamentos específicos y otras normas conexas que se encuentren vigentes.

ARTICULO 5 (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación del presente Reglamento a la Ley Municipal “**LA REBAJITA TRIBUTARIA**” N° 689, se utilizarán las siguientes definiciones que son de carácter enunciativo y no limitativo.

Actualización de Datos.- Procedimientos técnicos y personales registrados en los sistemas informáticos de la Administración Tributaria Municipal.

Condonación o Amnistía.- Medida administrativa por la cual se perdona mediante Ley el cumplimiento de las multas e intereses a los sujetos pasivos o terceros responsables, que no cumplieron en su momento con el pago de sus obligaciones tributarias.

Datos Técnicos.- Se consideran aquellos servicios básicos (luz, agua, teléfono, alcantarillado), material de vía (loseta, tierra, piedra, pavimento rígido, ripio, adoquín), tipología de construcción (marginal, interés social, económica, buena, muy buena, lujosa), superficie de construcción, zona de valor, superficie de terreno.

Declaración Jurada.- Manifestación expresa y de conformidad, realizada por las personas naturales o jurídicas en forma voluntaria y ante la Administración Tributaria Municipal, de los hechos, actos y datos, asociada a un tributo que por ley corresponde pagar y constituye base para el cálculo del mismo, de la que se asegura la veracidad bajo juramento, y por ende se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe, en los términos señalados en el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y normativa tributaria municipal.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Deuda Tributaria.- Monto total que debe pagar el sujeto pasivo o tercero responsable después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria.

Ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r).

Empadronamiento.- Es el registro obligatorio para toda persona natural o jurídica, sucesiones indivisas y/o beneficiarios nacionales o extranjeros, cuyo objeto tributario se halle dentro de la Jurisdicción Municipal de El Alto y/o se constituyan en sujetos pasivos y/o terceros responsables, a partir de la cual se establece el inicio de la relación jurídico tributaria de cualquier tributo de dominio municipal de El Alto.

Etapas Recursiva.- Recurso de Impugnación presentado ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, o presentación de demanda coactiva fiscal ante Juzgados Coactivos Fiscales.

Facilidades de Pago.- Solicitud realizada por el sujeto pasivo o tercero responsable, para acceder a que se prorrateen o dividan la deuda tributaria en pagos mensuales.

Gestión Fiscal.- Administración y manejo de los bienes y fondos públicos, en las etapas de recaudación, adquisición, conservación, enajenación, gasto, inversión y disposición.

Interés.- Prestación accesoria que se exige a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo.

Liquidación por Determinación Mixta.- Procedimiento administrativo realizado por la Administración Tributaria Municipal, mediante la cual se hace conocer al sujeto pasivo o tercero responsable a través de prensa escrita de circulación nacional que registra adeudo tributario, su propósito radica en efectuar el cobro de los montos adeudados que implica el tributo omitido, intereses, mantenimiento de valor (UFVs) y multas.

Multa.- Sanción determinada en el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, que impone la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en función de la conducta que haya demostrado el sujeto pasivo o tercero responsable en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Padrón Municipal de Contribuyentes.- Registro que realiza el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para identificar al sujeto pasivo o tercero responsable, de modo que con este registro se pueda realizar distintas transacciones o trámites en bienes inmuebles, vehículos automotores terrestres, actividades económicas y tasas municipales.

Patentes Municipales.- Es un tributo cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Persona Natural.- Persona individual que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

Persona Jurídica.- Individuo o entidad con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona natural, sino como institución que es creada por una o más personas naturales para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.

Poseedor.- Aquel que ejerce el poder de hecho sobre un vehículo, por tanto realiza actos materiales en virtud de las facultades que corresponden a ese motorizado.

Proceso de Fiscalización.- Conjunto de procedimientos, cuyo fin principal es exigir al sujeto pasivo o tercero responsable, el cumplimiento cabal y oportuno de sus obligaciones tributarias





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.- Es la prosecución del procedimiento administrativo compulsivo de cobro, consiguientemente es el efecto del proceso de fiscalización, liquidaciones por determinación mixta o incumplimiento a las facilidades de pagos.

Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT).- Entidad pública descentralizada, sin fines de lucro que tiene como misión institucional, diseñar, desarrollar y administrar sistemas informáticos que permitan a los Gobiernos Municipales cumplir con las atribuciones conferidas por Ley en lo referido a tributos e ingresos propios.

Sujeto Pasivo.- Es el contribuyente titular o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y la normativa aplicable y vigente.

Tasas Municipales.- Tributo cuyo hecho generador consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al contribuyente, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten por el sector privado.

Tercero Responsable.- Son aquellas personas que sin tener el carácter de sujeto pasivo deben por mandato expreso del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 o disposiciones legales, cumplir con las obligaciones atribuidas a aquél.

Tributo.- Son aquellas prestaciones en dinero (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que el Estado en su ejercicio de su poder de Imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Tributo Omitido.- Es el tributo no pagado dentro del plazo establecido por Ley, el cual es expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFVs).

ARTÍCULO 6 (BENEFICIO).

- I. Los sujetos pasivos o terceros responsables, que se acojan a la **Ley Municipal “LA REBAJITA TRIBUTARIA” N° 689**, se beneficiarán con la condonación de forma escalonada de multas e interés generados por el incumplimiento del pago total o parcial de los tributos descritos en el parágrafo I del Artículo 3 del presente reglamento municipal, de acuerdo al siguiente cuadro:

PERIODO	PLAZO	CONDONACIÓN (%)
1°	Los primeros sesenta (60) días	100
2°	Los siguientes sesenta (60) días	70
3°	Los restantes treinta (30) días	40

- II. Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán acceder al beneficio, siempre y cuando realice el pago total o en su defecto se acojan a las facilidades de pago dentro de los periodos dispuestos en el parágrafo anterior.
- III. Se podrá acceder al beneficio, siempre que se haga efectivo el pago del tributo omitido actualizado en función a la normativa vigente entre la fecha de vencimiento de la obligación tributaria y la fecha de pago según corresponda, bajo la modalidad de pago al contacto o facilidades de pago.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CAPITULO II

ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A LA REBAJITA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7 (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS).

- I. En el caso de bienes inmuebles, los sujetos pasivos o terceros responsables, mediante declaración jurada podrán modificar o actualizar los datos técnicos del predio en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC), durante la vigencia de la Ley Municipal "LA REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689, los cuales para efectos tributarios serán tomados en cuenta a partir de la gestión fiscal dispuesta en el parágrafo III del Artículo 3 del presente Reglamento Municipal.
- II. Aquellos sujetos pasivos y terceros responsables que cuenten con Resolución Determinativa firme, o se encuentren en etapa de Ejecución Tributaria, deberán pagar sus adeudos tributarios con los datos técnicos determinados dentro del proceso de fiscalización, consiguientemente, no podrán acogerse al beneficio establecido por la Ley "LA REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689

ARTÍCULO 8 (EMPADRONAMIENTO). I. Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán realizar el trámite administrativo de empadronamiento en:

- a) Bienes Inmuebles por cambio de jurisdicción municipal.
- b) Vehículos Automotores Terrestres por Importación
- c) Actividades Económicas y Publicidad y Propaganda.
- d) Tasas.

BIENES INMUEBLES POR CAMBIO DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL. Los requisitos a ser presentados son los siguientes:

1. Cédula de identidad.
2. Plano de lote de ubicación.
3. Número de Identificación Tributaria (sí corresponde)
4. Poder de Representación emitido por ante Notaria de Fe Pública no menor a un (01) año.

VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES POR IMPORTACIÓN

1. Fotocopia legalizada de la Póliza de Importación (Declaración Única de Importación - DUI) y del Formulario de Registro Vehicular (FRV) ó solo la Fotocopia legalizada de la Declaración de Mercancía de Importación (DMI).
2. Fotocopia simple de la factura comercial (sí corresponde).
3. Número de Identificación Tributaria (sí corresponde)
4. Cédula de identidad.
5. Poder de Representación emitido por ante Notaria de Fe Pública no menor a un (1) año.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

1. Cédula de identidad.
2. Número de Identificación Tributaria (sí corresponde)
3. Poder de Representación emitido por ante Notaria de Fe Pública no menor a un (01) año.
4. Factura de luz.
5. Carpeta solicitud de inscripción actividades económicas específicas.





4

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

6. Formulario Único de Trámites para Actividades Económicas (F.U.T.A.E)
7. Formulario Único de Inspección (F.U.I.)
8. Registro Ambiental Industrial (R.A.I.) (sí corresponde)
9. Estudio acústico (sí corresponde)
10. Resolución de SEDES (sí corresponde)
11. Resolución del SEDUCA (sí corresponde)
12. Certificado Sanitario emitido por SEDES (sí corresponde)
13. Certificado de Zoonosis (sí corresponde)
14. Manifiesto Ambiental (sí corresponde)
15. Fotocopia del título de licenciatura en provisión nacional de acuerdo al rubro.
16. Fotografía de sus elementos publicitarios.

II. Los sujetos pasivos o terceros responsables gozarán del beneficio de la Ley Municipal "LA REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689 siempre y cuando logren concluir el trámite administrativo dentro del periodo de vigencia.

ARTICULO 9 (CONDICIONES PARA ACCEDER A LA REBAJITA TRIBUTARIA). I La Ley Municipal "LA REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689, está dirigida a los sujetos pasivos o terceros responsables que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

1. Facilidades de Pago incumplidos que no fueron notificados con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.
2. Facilidades de Pago vigentes (otorgado antes de la vigencia de la Ley Municipal "LA REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689), solo por el saldo adeudado.
3. Procedimientos de Determinación de Oficio, hasta antes de adquirir firmeza; es decir, hasta el día veinte (20) después de haber sido notificado con la Resolución Determinativa.
4. Procedimientos que se encuentren en etapa Recursiva, ya sea en la vía Administrativa o Jurisdiccional, previo desistimiento de la impugnación o demanda contenciosa tributaria, realizando el pago al contado de la deuda tributaria o suscripción de facilidades de pago.
5. Deuda tributaria en etapa de Ejecución Tributaria, emergente del procedimiento de Liquidación por Determinación Mixta hasta la gestión fiscal 2010; es decir, hasta la segunda publicación masiva del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria de la referida gestión fiscal.

II. Los sujetos pasivos o terceros responsables deberán apersonarse a las oficinas autorizadas por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, presentando en fotocopia simple la siguiente documentación:

1. Nota de solicitud - LEY MUNICIPAL "LA REBAJITA TRIBUTARIO" N° 689.
2. Cédula de identidad.
3. Poder de Representación emitido por ante Notaria de Fe Pública no menor a un (01) año.
4. Dos timbres municipales.
5. Plano de lote de ubicación (solo inmuebles).
6. Fotografías del predio y calle.

III. Únicamente para el caso de poseedores de vehículos automotores terrestres que soliciten beneficiarse con la Ley Municipal "LA REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689, deberán presentar lo solicitado en el párrafo anterior, adjuntando adicionalmente en fotocopia simple





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

documento privado, minuta de compraventa y/o poder notariado que demuestre la traslación de dominio del objeto tributario.

CAPITULO III

LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y MODALIDADES DE PAGO

ARTICULO 10 (LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA).

- I. La liquidación de la deuda tributaria durante la vigencia de la **Ley Municipal "LA REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689**, se efectuará con la condonación establecida en el Artículo 6 del presente Reglamento Municipal, actualizándose en función a la normativa vigente entre la fecha de vencimiento de la obligación tributaria y la fecha de pago.
- II. Los sujetos pasivos o terceros responsables, que formalicen su solicitud y se beneficien con los alcances de **"LA REBAJITA TRIBUTARIA"** y no cumplan con el pago de la deuda tributaria durante el periodo de vigencia del mismo, automáticamente se reliquidará de forma escalonada de acuerdo al Artículo 7 del presente Reglamento, y por último perderán el beneficio de la condonación de intereses y multas

ARTÍCULO 11 (PAGO AL CONTADO).

Para la realización del pago mediante esta modalidad, los sujetos pasivos o terceros responsables, deberán cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 7 del presente Reglamento, y posteriormente podrán apersonarse a las entidades financieras autorizadas para el pago del tributo de dominio municipal correspondiente.

ARTÍCULO 12 (FACILIDADES DE PAGO).

- I. Los sujetos pasivos o terceros responsables, para acceder a esta modalidad de pago, deberán cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 7 del presente Reglamento, portando la siguiente documentación en fotocopia simple:
 - a) Cédula de Identidad persona natural.
 - b) Cédula de Identidad y Poder de Representación actualizado (nota marginal emitida por Notaria que indique que el mismo no está revocado) del apoderado de persona jurídica o natural.
 - c) Proforma.
- II. Las facilidades de pago establecida en el párrafo I del Artículo 11 de la Ley Municipal **"LA REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689**, será a solicitud expresa por el sujeto pasivo o tercero responsable, el cual será notificado con la respectiva Resolución Administrativa y posteriormente será registrado en el Sistema Informático administrado por el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), el cual generará la Declaración Jurada de facilidades de pago y consecuentemente la programación de las fechas de pago, declaración jurada que deberá ser firmada por el solicitante en constancia de conformidad y aceptación.
- III. El importe correspondiente a la cuota Inicial deberá ser el treinta por ciento (30%), computables a partir del mes siguiente a la fecha de la notificación de la Resolución Administrativa que conceda Facilidades de Pago, el saldo será prorrateado de acuerdo al párrafo IV del Artículo 11 de la Ley Municipal **"LA REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689**.

El pago correspondiente a la cuota inicial deberá ser el treinta por ciento (30%) de la deuda total tributaria condonada, debiendo consolidarse el mismo en un plazo máximo





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la fecha de la notificación con la Resolución Administrativa que conceda las Facilidades de Pago, el saldo será prorrateado de acuerdo a lo establecido por el parágrafo IV del Artículo 11 de la Ley Municipal "LA REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689.

- IV. En caso de incumplimiento de una de las cuotas programadas dentro de las Facilidades de Pago, dará lugar a la reliquidación automática, correspondiendo la exigibilidad de la deuda tributaria conforme establece el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492.
- V. Las Facilidades de Pago se considerarán incumplidas cuando:
- a) No se efectúa el pago de la cuota inicial, dentro del plazo previsto.
 - b) No se efectúa el pago de una de las cuotas dentro del plazo establecido.
- VI. Habiéndose verificado el incumplimiento de las Facilidades de Pago, dará lugar automáticamente a la pérdida de los beneficios establecidos en **"LA REBAJITA TRIBUTARIA" Ley Municipal N° 689**, salvo que por el saldo adeudado del objeto tributario, el sujeto pasivo o tercero responsable realice el pago al contado dentro la vigencia de citada Ley. Los pagos realizados antes del incumplimiento de las Facilidades de Pago, serán honrados y considerados como pagos a cuenta del total de la deuda tributaria, debiendo la Unidad Organizacional emitir informe de incumplimiento, determinando el importe de la deuda tributaria, conforme lo establece el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y normativa tributaria vigente, debiendo remitir dicho documento con sus antecedentes a la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva, para el inicio de la Ejecución Tributaria.
- VII. No procederán las facilidades de pago sobre el Impuesto Municipal a las Transferencias ó Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, en razón de que no existe cambio de sujeto pasivo en tanto no se consolide el pago.

ARTICULO 13. (SUBROGACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA A TRAVÉS DE FACILIDADES DE PAGO).

- I. Los terceros responsables podrán subrogarse la deuda tributaria a través de las facilidades de pago, exigiendo como requisito indispensable la aceptación expresa del deudor principal (sujeto pasivo o tercero responsable) acompañando a su solicitud los requisitos establecidos en el Artículo 7 del presente Decreto Municipal.
- II. En el caso de los herederos o sucesores, podrán estos subrogarse la deuda del objeto tributario de descendencia, documentos de Identidad y otros que justifiquen el motivo de su subrogación.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Se aprueba el Formularios de Declaración Jurada de: "Actualización de Datos Técnicos".

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. La Secretaría Municipal Administrativa Financiera, la Dirección de Recaudaciones y Política Tributaria y la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, llevarán a cabo la campaña de socialización la cual garantice el pleno conocimiento de la ciudadanía del Municipio de El Alto, sobre los beneficios de la Ley Municipal N° 689 de la "REBAJITA TRIBUTARIA", condiciones para el acceso y su temporalidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Se autoriza a la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, emitir Resoluciones Administrativas complementarias al presente





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Reglamento, a efectos de cumplir y permitir una correcta aplicación de la Ley Municipal N° 689 de la "Rebajita Tributaria", siempre y cuando estas no sean contrarias a la citada Ley Municipal y el presente reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Todos los servidores públicos, así como los sujetos pasivos o terceros responsables al solicitar el goce de este beneficio se encuentran obligados de cumplir el presente Reglamento Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. La campaña de comunicación deberá necesariamente contemplar las siguientes Etapas: Preparatoria, Difusión, Aplicación y/o Ejecución y de Control y Evaluación.

